

(T/Pet.8/8), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. J. H. Jones,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.8/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.85),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.377, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que:

a) Se han tomado medidas para pagar al peticionario cualquier cantidad que se le pueda adeudar en virtud de sus servicios como *Luluai* supremo;

b) Si un *Luluai* supremo u otro funcionario de aldea quiere renunciar a su puesto para tomar un empleo será relevado de sus funciones con carácter temporal o permanente, según lo desee;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva hacer saber al Consejo, en su 14° período de sesiones, la cantidad que se haya pagado al peticionario con motivo de sus servicios como *Luluai* supremo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

482a. sesión,  
20 de julio de 1953.

#### 841 (XII). **Petición del Sr. Kanabi (T/Pet.8/9), relativa a Nueva Guinea**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kanabi (T/Pet.8/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. J. H. Jones,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.8/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.85),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.377, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que la remuneración que percibe mensualmente excede en 10 chelines del salario fijado para el puesto que ocupa:

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que examine con ánimo favorable la reclamación del peticionario, habida cuenta de las condiciones generales reinantes en materia de salarios y de empleo en la administración pública del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora, y del peticionario, en conformidad con el artículo

93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

482a. sesión,  
20 de julio de 1953.

#### **Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a Nauru**

#### 842 (XII). **Petición del Consejo del gobierno local de Nauru (T/Pet.9/8), relativa a Nauru**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Consejo de gobierno local de Nauru (T/Pet.9/8), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84), y en particular de que:

a) En cuanto a la solicitud de los peticionarios de que se aumenten las regalías pagaderas por los fosfatos y se modifiquen los contratos sobre tierras, la Autoridad Administradora se ocupa actualmente de estas cuestiones en relación con una revisión de las sumas pagadas por los *British Phosphate Commissioners* a la Administración de Nauru y a los propietarios de tierras del Territorio, y se toman en consideración las opiniones expuestas en la petición y los demás aspectos de estas cuestiones;

b) En cuanto a la solicitud de los peticionarios de que se mejoren los servicios de enseñanza, se ha pedido al Administrador que tome las medidas oportunas a fin de que el nuevo Director de Enseñanza haga un estudio del actual régimen docente en el Territorio y formule planes y recomendaciones al respecto para que sean estudiados por la Autoridad Administradora;

c) En cuanto a la solicitud de los peticionarios de que uno o dos habitantes indígenas del Territorio en fideicomiso formen parte de las delegaciones de la Autoridad Administradora que asisten a los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora acepta plenamente cualquier propuesta encaminada a dar a los indígenas oportunidades para mejorar su preparación en los negocios públicos, pero no considera que, en el estado de cosas actual, se impulsaría el logro de esa finalidad con la aceptación de la propuesta de los peticionarios, aunque tendrá en cuenta las representaciones de éstos cuando determine la composición de las delegaciones al Consejo de Administración Fiduciaria;

*Habiendo tomado nota* de las opiniones que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (1953) ha expresado en su informe sobre Nauru (T/1054), y en particular de que:

a) La Misión opina que la petición del Consejo de gobierno local de que la tasa de las regalías se aumente en proporción al incremento del costo de la vida es fundamentalmente legítima, pero la Misión no está en condiciones de determinar si el costo de la vida ha aumentado realmente desde la última vez que se ajustó la tasa de las regalías;

b) La Misión teme que el actual *Nauruan Long-Term Investment Fund* no baste para llevar a cabo el plan que

ella ha propuesto para el reasentamiento gradual de los isleños;

c) La Misión considera que los principios de política docente formulados en la petición del Consejo de gobierno local de Nauru son fundamentalmente sanos; ella opina que la Administración debería tomar todas las medidas posibles para llevarlos a la práctica en un futuro próximo, y que, dentro del plan de reasentamiento propuesto por la Misión, habría que proporcionar a los habitantes de Nauru una preparación escolar y profesional que les permita obtener empleo o subvenir de otra manera a sus necesidades fuera de la isla;

d) La Misión opina que la Administración debería continuar sus esfuerzos para lograr una mayor participación de los nauruanos en las actividades de gobierno e intensificar, con tal fin, su programa destinado a preparar a funcionarios nauruanos para ocupar cargos importantes;

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección I),

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las opiniones expresadas por la Misión Visitadora de 1953 sobre las cuestiones de las regalías sobre los fosfatos, de la enseñanza y de la preparación de funcionarios de Nauru para ocupar cargos importantes;<sup>32</sup>

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 466 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria, la resolución 653 (VII) de la Asamblea General, y la resolución 647 (XII) del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la participación de los habitantes indígenas del Territorio en fideicomiso en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.

#### **843 (XII). Petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9), relativa a Nauru**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84),

*Habiendo tomado nota* de las opiniones que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (1953) ha expresado en los párrafos 54 a 59 de su informe sobre el Territorio de Nauru (T/1054),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección II),

<sup>32</sup> Véase documento T/1054, párrafos 25-30, 36-48 y 82-92.

*Recordando su resolución* 325 (VIII) en la que, entre otras cosas, declaró estimar que para el conjunto de la población de Nauru sería más provechoso conservar la actual pista de aterrizaje que devolver el terreno a los peticionarios, sin perjuicio de que se les indemnizara adecuadamente,

1. *Expresa la esperanza* que la Autoridad Administradora y los peticionarios llegarán a un acuerdo satisfactorio a fin de proporcionar a la población interesada otras tierras apropiadas,

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.

#### **844 (XII). Petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10), relativa a Nauru**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84, 85), y del informe sobre Nauru de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico, 1953, y en particular de que:

a) A juicio de la Autoridad Administradora, no existe ninguna obligación legal de indemnizar individualmente a los nauruanos por daños de guerra,

b) No es posible, en la práctica, proceder a la evaluación de cada reclamación presentada individualmente,

c) El dinero que ha proporcionado la Administración se utiliza con mayor provecho destinándolo a la realización de programas de mejora del bienestar de la comunidad en general, como la construcción de viviendas y el suministro de mobiliario, que a la indemnización individual de algunos nauruanos,

d) El 13 de diciembre de 1950, el ex Consejo de Jefes aprobó, por mayoría de 9 votos contra 1, la política del gobierno de no atender las solicitudes de indemnización presentadas individualmente por nauruanos,

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.